

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 27 de junio de 2013, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 824/2009. (PP. 2015/2013).*

NIG: 4109142C20090024887.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 824/2009. Negociado: 2.º

De: CC.PP. Estrella Canopus, 1, bloque 4.

Procuradora Sra.: Carmen Rodríguez de Guzmán Acevedo.

Contra: Don José Rubio Minadeo.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 824/2009, seguido a instancia de CC.PP. Estrella Canopus, 1, bloque 4, frente a José Rubio Minadeo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 260/2011

En Sevilla, a veinte de diciembre de dos mil once.

Vistos por Sebastián Moya Sanabria, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla, los presentes autos de juicio verbal número 824/2009, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancias de Comunidad de Propietarios de calle Estrella Canopus, número 1, bloque 4, representada por la procuradora Carmen Rodríguez de Guzmán Acevedo, con asistencia letrada del abogado Ignacio de Juan Moran, contra José Rubio Minadeo, que no se ha mostrado parte en el procedimiento, se pronuncia la siguiente sentencia,

### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda deducida por la Comunidad de Propietarios de calle Estrella Canopus, número 1, bloque 4, representada por la procuradora Carmen Rodríguez de Guzmán Acevedo, contra José Rubio Minadeo, declaro que el citado demandado adeuda a la Comunidad de Propietarios demandante a la presente fecha la cantidad de 2.038 euros, condenándolo en consecuencia al pago de esa suma más los intereses rendidos por la misma desde la fecha de citación a vista, calculados al tipo de interés legal del dinero, así como las cantidades que se devenguen en concepto de cuotas comunitarias ordinarias a partir del presente momento y hasta que se regularice la situación de impago, ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que es firme y que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según redacción dada a dicho precepto por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, José Rubio Minadeo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, 27 de junio de 2013.- La Secretaria Judicial.